

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

Se hace saber, que en la Cuestión de Ilegalidad 1/2000, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos en su auto de 19/06/2000, dimanante de la sentencia del mismo Tribunal de 19/05/1999 que estimó el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado n.º 28/1999 interpuesto en su día por la entonces recurrente contra resolución de la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia de Castilla y León de 17/06/1998, en relación con la Disposición Final de la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1997, se ha dictado por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sentencia de fecha 19/12/2000, ya firme por haber sido desestimado el recurso de casación interpuesto en su día contra la misma, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«1. Que debemos estimar y estimamos la presente Cuestión de Ilegalidad, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos, en su Auto de 19 de junio de 2000 y en consecuencia anulamos la Disposición Final Única de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 30 de diciembre de 1997 que regula las retribuciones complementarias de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal por servicios de guardia, igualmente debemos declarar que los efectos económicos de la citada Orden lo han de ser desde la misma fecha que la fijada por la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 21 de febrero de 1997 por la que se establece la cuantía del complemento de destino por servicios de guardia para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. Firme que sea la presente, remítase testimonio de la misma a dicho Juzgado y publíquese la parte dispositiva de esta Sentencia en el Boletín Oficial del Estado.

2. No ha lugar a resolver sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 126.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se expide el presente.

Madrid, 7 de julio de 2006.—Secretario Judicial, D.ª Julia Enrique Fabián.—44.520.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

PAÍS VASCO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público la presentación y admisión a trámite, de la demanda

interponiendo recurso contencioso-administrativo, que a continuación se indica:

Número de recurso: 582/06.

Sección 1.

Fecha de presentación: 1 de junio de 2006.

Demandante: Prudencio González Manzanos.

Administración demandada: Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima.

Desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación previa formulada ante Correos y Telégrafos en materia de cantidad relativa a mejora de las condiciones profesionales del personal de la EPE Correos y Telégrafos dirigida a la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Álava.

Quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida disponen de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, para poder personarse en el recurso por medio de Procurador, que les represente y con la asistencia de Abogado, para su defensa, salvo si son funcionarios públicos, en cuyo caso pueden comparecer por sí mismos, pero deben señalar domicilio en Bilbao para recibir notificaciones con indicación del titular del mismo y persona encargada de la recepción.

Bilbao, 28 de junio de 2006.—Secretario Judicial, Ignacio Saralegui Prieto.—44.988.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALBACETE

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número tres y Mercantil de Albacete, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en este Juzgado se siguen autos número 315/06 a instancia de Erlogic Int'l, S.L., representado por el Procurador doña Ana Gómez Ibáñez, habiéndose dictado auto de tres de junio de dos mil seis por el que se ha declarado en concurso al deudor Ibermarket World Trading, S.L., con domicilio en calle Marzo, número 14, 2.º F, Albacete y cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Auto

Juez que lo dicta: Don Roque Bleda Martínez.

Lugar: Albacete.

Fecha: Tres de julio de dos mil seis.

Parte dispositiva

Primero.—Se declara en concurso necesario a la mercantil Ibermarket World Trading, S.L., con domicilio en calle Marzo, 14-2.º F, Albacete, a instancia del Procurador señora Gómez Ibáñez en nombre y representación del acreedor Erlogic Int'l, S.L. Tramítase el concurso por las normas del procedimiento ordinario.

Segundo.—El deudor Ibermarket World Trading, S.L., queda suspendido en el ejercicio de sus facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

Tercero.—Se nombran Administradores concursales a don Mariano Muñoz Martínez, Economista-Auditor, con despacho profesional en Albacete calle Paseo de la Libertad, número 15, teléfono 967 240854, Fax 967 240854, don Darlo Martínez Jiménez, Abogado, con despacho profesional en Albacete, calle Rosario, número 25, 3 D, teléfono 967 520393 y a Erlogic Int'l, S.L., acreedor, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más rápido para que en el plazo máximo de 5 días comparezca ante este Juzgado para aceptación del cargo. Hágase saber al Administrador acreedor que, dentro del plazo indicado, deberá designar para el cargo a un Auditor de Cuentas, Economista o titulado mercantil colegiado, que figure en los listados proporcionados por el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y Colegios Profesionales.

Cuarto.—Llámesse a los acreedores del concursado para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, comunicación que habrá de ser remitida, junto con los documentos acreditativos del crédito, a la dirección postal de este Juzgado que conoce del concurso, en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración de concurso que se efectuará en el Boletín Oficial del Estado y en el diario «El pueblo de Albacete». La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores en la que conste las indicaciones del artículo 85 LC.

Quinto.—Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado y en el diario «El Pueblo de Albacete» comprensivo, al menos, de datos suficientes para identificar el proceso y que los acreedores, sin necesidad de personación formal mediante Procurador y Abogado, podrán comunicar sus créditos, formular alegaciones y, en su caso, asistir e intervenir en la junta de acreedores. Publíquense además edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los demás Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta ciudad.

Sexto.—Inscríbese en el Registro Mercantil de Albacete la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los Administradores concursales.

Séptimo.—Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

Octavo.—Cítese al Fondo de Garantía Salarial al Concurso a los efectos indicados.

Noveno.—Requírase a la deudora para que presente ante este Juzgado, en el plazo de 10 días desde la notificación del presente, los documentos enumerados en el artículo 6 de la Ley Concursal, a saber:

La memoria expresiva de la historia económica y jurídica de Ibermarket World Trading, S.L., de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial, indicando la identidad de los socios o asociados, de los Administradores o de los Liquidadores y, en su caso, del Auditor de Cuentas, así como si forma parte de un grupo de empresas, enumeran-